

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, situada en la calle de Alóca, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de parte, sin cuyo requisito no se recibirán.



# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### DISCURSO

PRONUNCIADO POR S. M. LA REINA DOÑA ISABEL II EN EL SOLEMNE ACTO DE APERTURA DE LAS CORTES DEL REINO EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 1848.

Señores senadores y diputados: Nunca me ha sido más satisfactorio que hoy el verme en medio de vosotros, después de los días de prueba que hemos atravesado; y espero con confianza que nunca habreis venido tampoco más resueltos a consagrar vuestros esfuerzos y alanes al afianzamiento del trono y de la Constitución de la monarquía.

Como era de esperar de su paternal solitud, la Santa Sede ha restablecido completamente sus antiguas relaciones con la católica España; pero al anunciaros tan fausto suceso no puedo menos de recordar otro funesto y doloroso. El Sumo Pontífice se ha visto obligado a abandonar la capital del orbe católico y a buscar un refugio en tierra extraña. En tan dolorosas circunstancias no ha vacilado un momento en ofrecerle el apoyo de la España; y un seguro y cordial asilo en esta nación siempre católica y piadosa.

Las relaciones con las demás potencias es-

trangeras, me complazco en anunciaros, se han estendido considerablemente, habiendo los gobiernos de Prusia, Cerdeña, Austria y Toscana enviado sucesivamente sus representantes cerca de mi persona.

Con la nueva República francesa se han establecido las amistosas relaciones que han mediado siempre entre dos pueblos vecinos unidos por tantos y tan antiguos vínculos.

Acontecimientos desagradables, que no estuvo en manos de mi gobierno evitar, han ocasionado la interrupción de las relaciones diplomáticas con la Inglaterra; pero confío que se restablecerán cual conviene a dos naciones amigas, tan pronto como sean debidamente apreciados los actos e intenciones del gobierno español.

En medio de los inesperados y profundos trastornos que han conmovido a la Europa, la España ha permanecido fiel al trono y a las instituciones: la sedición sin embargo ha levantado varias veces la cabeza, ensangrentando las calles mismas de la capital y las ciudades y los campos de la península; pero aunque unidas en alianza abominable las más opuestas facciones, han tenido que sucumbir en todas partes ante la sensatez y lealtad de los pueblos, el valor y disciplina del ejército y la enérgica decisión del gobierno y de las autoridades. Solo en Cataluña quedan aún fuerzas rebeldes, que espero sean aparecidas muy en breve.

A este feliz resultado han contribuido eficazmente las medidas adoptadas por mi go-

bierno, en uso de las facultades extraordinarias que le habeis concedido en la pasada legislatura; habiendo patentizado la experiencia la prevision y el acierto con que las Cortes procedieron al otorgar aquella autorizacion.

Las provincias de Ultramar, lo mismo en América que en Asia, gozan á la sombra tutelar de la madre patria de una prosperidad siempre en aumento: su constante y reconocida fidelidad, no solo las ha libertado de los desastres que han afligido en aquellas regiones á las colonias de otros paises, sino que les ha permitido prestar desinteresados y eficaces auxilios á los pueblos que en sus peligros y tribulaciones creyeron con razon que no apelarian inútilmente á la hidalguia castellana.

El ejército ha conservado, en medio de la crisis por que está pasando la Europa, su severa subordinacion y disciplina, y á ellas y á su valor debe el alto lugar que ocupa en el aprecio de la nacion y en el mio.

Unido á la armada nacional ha hecho respetar en Africa nuestras posesiones de las bandas moriscas insubordinadas, y ha vencido en el Asia á los piratas que infestaban aquellos mares, destruyendo sus establecimientos y fortificaciones, apoderándose de sus naves y numerosa artilleria, y dando libertad á gran número de cautivos cristianos. En la península ha sostenido el trono y la Constitucion contra toda clase de sediciones.

Acotamientos que os son bien conocidos no han permitido hasta el dia obtener todos los resultados que se deben esperar del plan de contribuciones votado hace algunos años por las Cortes, ni el justo equilibrio entre los gastos y los ingresos públicos: á esta causa se ha debido principalmente que mi gobierno se haya visto en la necesidad de hacer uso de la autorizacion que le habeis concedido, decretando y exigiendo un anticipo reintegrable de cien millones, de que se os dará cuenta en la forma debida.

Se os presentarán inmediatamente los presupuestos y las cuentas correspondientes, á fin de que, examinados por las Cortes con la sabiduria y circunspeccion que acostumbra, se aseguren de una vez los servicios públicos, y se introduzcan las mejoras que reclaman el comercio y la agricultura.

Con no menos interes se han tenido en cuenta los derechos de los acreedores del Estado, asi nacionales como extranjeros. A pesar de los costosos sacrificios que ha hecho y está ha-

ciendo la nacion para afianzar la paz en la monarquía, no dejará por eso mi gobierno de llamar toda vuestra atencion y cuidado sobre los medios mas conducentes para mejorar el crédito, haciendo justicia á sus acreedores.

No obstante la infelicidad de los tiempos, poco á propósito ciertamente para el desarrollo de la pública prosperidad, todavia se han hecho considerables mejoras en las diversas partes de la administracion del Estado, y se estan actualmente completando otras no menos importantes, asi en los ramos que dependen de los ministerios de gobernacion y marina, como en los que están á cargo del de instruccion y obras públicas.

MI gobierno os informara de todo mas por menor, y se os presentará las leyes necesarias para llevar á cumplido efecto lo que se propone.

En virtud de la autorizacion otorgada á mi gobierno en la anterior legislatura, se ha puesto en vigor el nuevo código penal, en cuyas disposiciones ha sido necesario hacer algunas alteraciones, de que se os dará cuenta oportunamente.

Tambien se os presentarán otras leyes que reclama imperiosamente la conveniencia pública, debiendo ocupar entre ellas el principal lugar la relativa á la dotacion permanente y decorosa del culto y del clero.

Tal es, Sres. senadores y diputados, el aspecto general del estado del pais y el de los trabajos de la presente legislatura. Jamas se ha necesitado de mayor ánimo y resolucion para llevar adelante la obra comenzada, y para afirmar y robustecer el trono y la Constitucion del Estado contra los reiterados embates de la rebellion y de la anarquía: pero cuento con vuestra decision y firmeza y con el patriotismo y lealtad de que habeis dado tantas pruebas; y cuento sobre todo con los auxilios de la divina Providencia, á quien nunca se ha dirigido en vano esta nacion grande y generosa.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de contribuciones directas me dice en circular de 9 del actual lo que sigue:

Se han ofrecido dudas en algunas administraciones de contribuciones directas acerca de las cuotas que deben pagar por subsidio industrial y de comercio las compañías ó sociedades anónimas ó comanditarias que se ocupan en las operaciones de bolsa,

banca ó giro, cambios, préstamos y descuentos, ó que ejercen cualquiera otra industria ó negocio mercantil, segun se hallan expresados en la parte segunda de la tarifa extraordinaria número 2.º unida al real decreto de 3 de setiembre de 1847, por creer que aunque se dediquen, por ejemplo, al comercio, no deben formar gremio con los de esta clase, y si solo satisfacer el *máximum* de cuota, si esta es menor que la cantidad resultante al respecto de 500 reales por cada millon efectivo del capital social.

La direccion antes de aclarar las cuestiones suscitadas, debe advertir que el espíritu de la ley al hacer la distincion que marcan las tarifas, no solo tuvo por objeto el aumento de los valores de la contribucion, sino que se dirigió á proporcionar alivio á los comerciantes é industriales que contando con menos fondos que las compañías anónimas, no pueden competir con ellas, ni en operaciones ni en productos. Bajo este concepto, han procedido con equivocacion los que las han considerado en la clase no agremiable, y á fin de que en las matrículas y repartimientos que han de regir desde 1.º de enero del año inmediato no se incurra en igual defecto, ha estimado resolver las dudas propuestas de la manera siguiente.

1.ª Las compañías anónimas ó comanditarias que se ocupan en operaciones de bolsa, banca ó giro, cambios, préstamos á interés, descuentos etc., deben formar parte del gremio de banqueros, y si la cuota que los clasificadores les señalen en los repartimientos bajo la base establecida en el artículo 24 del real decreto de 3 de setiembre de 1847, fuese menor que la que corresponda á las mismas compañías al respecto de 500 reales por cada millon de su capital, se les exigirá por la administracion la diferencia con independencia del cargo del gremio; pero si la cuota del repartimiento fuere mayor, en tal caso no habrá derecho para exigirles otra cuota que la comprendida en el mismo.

2.ª Las compañías ó sociedades que ejercen cualquiera industria ó comercio en un edificio solo ó en localidades separadas, deben tambien formar gremio con los que se dediquen á iguales industrias ó comercio, y si las cuotas que les fueron señaladas en los repartimientos de los respectivos gremios diesen un total que sea menor que el que les corresponda, á razon de 500 reales por cada millon de capital social, debe exigírseles la diferencia en los términos expresados en la aclaracion anterior.

3.ª Como puede suceder que unas y otras compañías ejerzan ademas alguna industria de las no agre-

miables, segun las tarifas, se advierte que las cuotas que á tenor de ellas se les impongan, han de acumularse á las que resulten de los repartimientos para la comparacion entre el total de cuotas y la que se forme para sacar la diferencia sobre la base del capital social.

4.ª Si las compañías se dedican exclusivamente al ejercicio de industrias que no forman gremio para el repartimiento de dicha contribucion, nada mas debe hacerse que reducir á una suma las cuotas que por tarifa les corresponda, y exigirles el total, si es mayor que el que arroje la liquidacion de quinientos reales por cada millon de capital efectivo social, y en caso contrario el resultado que este ofrezca.

Y 5.ª Las citadas compañías han de comprenderse en la matricula general con las cuotas y en las clases que las corresponda, segun las distintas industrias de que se ocupen, y solo en el caso de que comparado el importe total de aquellas con el que resulta sobre la base de quinientos reales por millon de capital, haya diferencia exigible, se las incluirá tambien pero solo por esta diferencia, en la clase que las coloca la tarifa número 2.º

En su consecuencia es necesario que esa administracion y los alcaldes de los pueblos entren desde luego en la averiguacion de los capitales sociales de las compañías de que se trata, para que la hacienda no sufra perjuicio en los casos en que deban satisfacer mayor cuota que la que se las ha exigido hasta aqui, sirviéndoles de gobierno que para clasificar las industrias que ejerzan las compañías, es preciso que no pierdan de vista cuanto se previene en el artículo 7.º del real decreto citado, mediante que las es aplicable lo mismo que á los particulares. Todo lo que manifiesta á V. S. esta direccion para que publicandole esta circular en el Boletin oficial y comunicándola á esa administracion tenga exacto cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico para que lo tenga por parte de los ayuntamientos de esta provincia y demas á quienes compete. Madrid, 15 de diciembre de 1848. *Lorenzo Flores Calderon.*

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

*Juzgado de primera instancia de Celanova.*

El licenciado D. José Agustin Magdalena, abo-

(A)  
gado de los tribunales nacionales, juez de primera instancia en la villa y partido de Celanova etc., provincia de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días, á Manuel Perez, del lugar de Ferreiros, parroquia y alcaidia de San Ciprian de Padrenda, partido judicial de Baude, contra quien estoy proediendo criminalmente sobre robo de dos bueyes hecho á Pedro Lorenzo, de Gerdal, alcaidia de Gomezende, la noche del 11 al 12 de marzo de este año, para que dentro del referido término se presente ante mí ó en la carcel nacional de esta villa para responder á los cargos y defenderse de la culpa que contra él resulta, que si así lo hiciere será oído y se le guardará justicia, y en su rebeldia proseguiré en la citada causa como si estuviese presente, sin mas citarle ni emplazarle hasta sentencia definitiva, pues los auto y demas diligencias que en dicha causa se hicieron tocantes á aquel, serán practicados y notificados en los estrados de esta audiencia que desde luego le señalo, y le causarán el mismo perjuicio como si hechas fuesen en su propia persona. Al mismo tiempo en nombre de S. M. la Reina N. S. (Q. D. G.) y de la justicia que en su real nombre administro, exhorto y requiero á los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y demas autoridades civiles y militares de la provincia de Madrid, y de la misma les ruego, se sirvan proceder al arresto del Manuel Perez en cualquier punto donde sea habido, cuyas señales se expresan á continuacion, remitiéndolo con la seguridad debida á este tribunal, que en hacerlo así admitirán justicia, ofreciéndome yo al tanto cuando sus exhortos viere. Dado en mi audiencia de Celanova á 22 dias del mes de noviembre año de 1848.—José Agustín Magdalena.—Por su mandado, José María Iglesias.

*Señales de Manuel Perez.*

Estatura regular, edad 40 años, cara redonda, color trigüeño, barba cerrada, nariz regular, ojos castaños. Viste pantalon de estopa blanco, chaqueta de tarazona parda, sombrero gacho, chaleco de paño pardo, con zapatos.—Iglesias.

Ha acordado el ayuntamiento constitucional de la villa de Leganés celebrar los dos remates de los derechos de consumo de tocino, manteca y demas de esta clase, para todo el año próximo de 1849, los dias 24 y 31 del que rige en la casa capitular, despues de la misa mayor, con arreglo al pliego de condiciones.

Con la autorizacion necesaria se arriendan en pública subasta el dia 8 de enero próximo á las once

de su mañana en la sala capitular del ayuntamiento de Vicálvaro bajo las condiciones que estarán de manifiesto, los pastos de invierno pertenecientes á los propios del mismo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los señores ganaderos que quieran interesarse en la subasta.

El dia 7 de enero del año próximo de 1849 se saca á pública subasta la roza y aprovechamiento de las leñas del cuartel titulado Corral del Moro del monte encinar perteneciente á los propios de los Santos de la Humosa; cuyas leñas son proposito para la quema de cabras y otros usos semejantes. El remate tendrá lugar á las diez de la mañana en las casas consistoriales de la expresada villa, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones del que podrán enterarse los licitadores hasta el acto de la subasta, dirigiéndose al secretario del ayuntamiento.

### CAJA DE AHORROS DE MADRID.

*Domingo 17 de diciembre de 1848.*

Han ingresado en este dia depositados por 244 individuos, de los cuales los 15 han sido nuevos imponentes 46,407 rs. vn.

Se han devuelto 55,685 reales, 28 mrs., á solicitud de 33 intererados.—El director de semana, Francisco del Acebal y Arratia.

### MERCADO PÚBLICO DE GRANOS,

ALHONDIGA DE MADRID.

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo de 34 á 39½ rs. vn.

Cebada de 15 á 16 rs. vn.

Algarrobas de 16 á 17 rs. vn.

Madrid 18 de diciembre de 1848.

### ADVERTENCIA.

Se espera de los ayuntamientos que se hallen en descubierto por la suscripcion de este periódico, correspondiente al presente año, se presenten á satisfacer sus adeudos á la mayor brevedad en esta redaccion, sita en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo, sin dar lugar á reclamaciones á la autoridad, que pueden serles perjudiciales insistiendo en su morosidad.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.